PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE CHOTA

Nomenclatura : CP-SM-2-2025-IVP-CHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. CA-925

(CONGA EL VERDE) - EMP. CA-919 (CRUCE A LA PUCARA); DISTRITO DE COCHÁN-CHALAMARCA, PROVINCIA DE

CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Ruc/código : 20570564448 Fecha de envío : 23/04/2025

Nombre o Razón social : Y & C CORPORATION S.A.C. Hora de envío : 10:55:44

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AREA USUARIA ACOGER NUESTRA OBSERVACION, REFERENTE A LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE.

SOLICITAMOS TANTO PARA EL RESIDENTE DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y TOPOGRAFO (Trazo y replanteo), considerar la experiencia tanto en obras y/o servicios, así como se está considerando para el ASISTENTE DE SERVICIO a fin de generar mayor pluralidad de postores, en cumplimiento de los principios que rigen las contrataciones.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: B.4 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225 Y SU REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación planteada por el participante, mediante la cual, se solicita considerar la experiencia en obras y/o servicios tanto para el Residente del servicio de mantenimiento periódico y Topógrafo (Trazo y replanteo); cabe señalar, que de acuerdo al numeral II, literal B, página 45; en cuanto a la experiencia del personal clave, se indica lo siguiente: Se consideran obras y/o servicios iguales o similares a los siguientes: creación y/o construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o mantenimiento periódico y/o rutinario y/o conservación de carreteras (...).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

A fin de aclarar y garantizar la legitimidad del presente proceso; se considerará la experiencia en obras viales tanto para el Residente como para el Topógrafo.

En tal sentido, se ACOGE LA OBSERVACIÓN planteada y será incorporada a las Bases.

Fecha de Impresión:

13/05/2025 02:33

Entidad convocante: INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE CHOTA

Nomenclatura : CP-SM-2-2025-IVP-CHOTA-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. CA-925

(CONGA EL VERDE) - EMP. CA-919 (CRUCE A LA PUCARA); DISTRITO DE COCHÁN-CHALAMARCA, PROVINCIA DE

CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Ruc/código : 20570564448 Fecha de envío : 23/04/2025

Nombre o Razón social : Y & C CORPORATION S.A.C. Hora de envío : 12:09:20

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AREA USUARIA, ACLARAR RESPECTO AL EQUIPAMIENTO SOLICITADO EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN B.1. EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO ¿ ITEM 8 (Camioneta Pick Up 4x4) Año de fabricación: 2015 mínimo (presentar soat, revisión técnica y SCTR)

- 1. Respecto a la Revisión Técnica: si consideramos un vehículo del año 2025, no será necesario presentar la revisión técnica ¿ Aclarar.
- 2. Respecto al SCTR: Debemos indicar que el SCTR es el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo que es para para asegurar personas y no vehículos, mientras que para los vehículos es el Seguro contra todo riesgo (seguro vehícular), AL RESPECTO ACLARAR Y/O SUPRIMIR el requisito.

Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes a fin de presentar las ofertas de manera correcta.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: B.1 Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225 Y SU REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

- 1. Según el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N. ° 025-2008-MTC, indica que en el caso de vehículos que tengan una antigüedad mayor a 03 años es de carácter obligatorio la Revisión Técnica Vehicular; por lo que, en el caso de que el vehículo tenga menos de 03 años de antigüedad, no se exigirá la presentación de Revisión Técnica Vehicular.
- 2. Respecto al Seguro Contra Todo Riesgo (SCTR), se refiere al seguro vehicular, el cual, deberá presentar el postor, con la finalidad de brindar una protección integral al vehículo y a los terceros que pueden verse afectados en caso de accidente o siniestro, siendo una herramienta importante para la gestión de riesgos y el cumplimiento de las regulaciones estatales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En base a lo referido en el numeral 1, SE ACLARA que, para un vehículo del año 2025, no sería necesario presentar la revisión técnica.

En base a lo referido, en el numeral 2, SE PRECISA que, se hace referencia al Seguro Contra Todo Riesgo (SCTR), no al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo que es para asegurar a las personas. En tal sentido, no debe ser suprimido el requisito.

Fecha de Impresión: 13/05/2025 02:33